

110
fm de Abril, la segunda fm de Agosto, y la tercera
era fm de Diciembre. y asi subescriua mente, las demas
los años siguientes, Compena de la. Cortas y sala
nos, de cada una de las dhas dhas a la qual, se
abia de poder despachar, fuer co. Ess. de receptor, y
Audiencia, con los salarios acostumbrados, conformes
alas dhas ordenes de su Mag. Cuios salarios 2,
Cortas, el dho. Sr. Simon Marx. Talon, se obligo,
y obligo a cada Villa su parte, a que los pagara co
mo la deuda principal, sin embargo, de qual
quier dhas, dhas, dhas, dhas, dhas, dhas, dhas,
que en esta manera tratan las que renuncian p.
dellas, no se aprovechar en manera alguna;
que demas el precio deste encauerramiento
de la Villa, a pagar la re. fuer. al Estado de
re. fuer. de ella, y en fm de cada año, a de re. fuer.
tra testimonio, o justificar. de haberlo echo, y
ello se le a de poder apremiar por to do rigor
de Dio. que en virtud de esta escritura de enca
uerramiento, de cada un. testimonio que se des
pache de la Villa, a de poder, Administrar a
ber, re. fuer. y cobrar de las dhas Cortas, segun, y co
mo pertenecieren a la Real Hacienda, hacienda
de los dhas, a justos Conuertos, y Repartimientos de pre
cio de este encauerram. y de cada efecto a foros, re.
foros, Visitas, Reconocim. Denuncias, y des
campos, de los Teneros que se allaren, y a re. fuer.

